



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control y Faltas n° 10 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se planteó el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida por la denuncia de Lucas Alfredo G contra la firma G D S.A. por el delito de estafa.

Resulta de su exposición que la empresa es un emprendimiento en el que habría realizado distintos aportes con el fin de contribuir a un proyecto para la creación de distintas unidades de negocios, para generar rentas superiores a otras inversiones en el mercado, sin haber recibido los rendimientos ofrecidos en cada uno de los contratos suscriptos. Refiere que se habría reunido con algunos de los miembros de la empresa, quienes habrían manifestado que superarían los problemas financieros con la incorporación de nuevos socios. Señala que otros damnificados le informaron que por medio de un local comercial estarían realizando operaciones bajo otra razón social que pertenecería al último de los socios incorporados al negocio (fs. 1/5).

Surge de las actuaciones que Javier Ignacio M a también ingresó al emprendimiento cordobés, a través de la suscripción de un acuerdo de micro inversión denominado Migo, mediante el cual obtendría un interés mensual superior al que pagaban los bancos comerciales. Refiere que depositó el capital en una cuenta bancaria registrada a nombre de la empresa denunciada, y luego suscribió otro proyecto de inversión con el nombre Planes Black en el que habría realizado un nuevo aporte de dinero en la misma cuenta del banco ICBC, sin que hubiesen depositado los intereses correspondientes a esa inversión en el segundo mes tal como estaba previsto en el contrato. Luego de realizar los reclamos correspondientes, afirma que uno de sus socios le habría informado la quiebra de la empresa sin la posibilidad de reintegrar los fondos invertidos (fs. 6/8).

El juez provincial declinó su intervención por razón de la materia, al calificar los hechos en la figura prevista en el artículo 310 del Código Penal, con fundamento en que los integrantes del G D S.A. captaban fondos por el que abonaban intereses y ese dinero lo prestaban a cambio de un interés, sin la autorización del organismo correspondiente. Agrega en apoyo de su decisión, la resolución de la Comisión Nacional de Valores que intimó a la firma a no hacer oferta pública de sus acciones, por no contar con la autorización del ente regulador (fs. 19/21).

El magistrado federal rechazó esa asignación por entender que no se habrían practicado las medidas tendientes a determinar si la empresa habría participado en la intermediación financiera, pues no surgía que los recursos captados hubieren sido prestados a terceras personas. Si bien la Comisión Nacional de Valores intimó a la empresa a no realizar actos jurídicos con valores negociables, no se había agregado el informe del Banco Central de la República Argentina al respecto. En consecuencia, calificó los hechos como un delito de estafa y devolvió las actuaciones (fs. 25/26).

Con la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda.

Tiene resuelto el Tribunal que mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la posible comisión del delito de intermediación financiera no autorizada resulta de fundamental importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime, y que eso determina que, ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito en cuestión, la justicia federal no pueda declinar su competencia ni rechazar la que se le pretende atribuir, sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si éste se halla configurado o no (Competencia CSJ 3590/2015/CS1 *in re* "Racagni Schmidt, Esteban y otro s/ estafa", resuelta el 10 de mayo de 2016).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En ese sentido, sin perjuicio de los escasos elementos probatorios colectados hasta el momento, atento que surge del informe agregado a fojas 12/13 que el G D S.A. habría realizado oferta pública de valores –acciones– sin la autorización de la Comisión Nacionales de Valores, a través de su dominio registrado en internet, opino que corresponde a la justicia federal conocer en las presentes actuaciones con respecto a ese hecho, pues la investigación del delito de intermediación financiera ilegítima es de exclusiva competencia del fuero de excepción.

Por otra parte, en atención a que resultarían escindibles de la oferta pública de acciones las presuntas defraudaciones atribuidas a los directores de G D S.A., de las que habrían resultado víctimas G y M , y en atención a que de la información incorporada en la pesquisa no surge que los imputados hubieran captado ahorro público y prestado los fondos a terceros sin la autorización otorgada en forma expresa por el Banco Central de la República Argentina, según lo exige la ley 21.526, sino que aparentemente financiarían proyectos de inversión mediante el préstamo de dinero de particulares a cambio de un interés, corresponde a la justicia provincial proseguir con la investigación, que previno y a cuya sede acudieron los denunciantes en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329: 1905), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 323:1858; 324:2093; 325:902; 326:4983; 327:269 y 2869).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.